



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 0000381

"Por medio de la cual se autoriza la depuración de cartera de imposible recaudo"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en concordancia con el Artículo 2.5.6.4 del Decreto 445 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 001009 de octubre 24 de 2018, expedida por el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses creó y reglamentó el Comité de Cartera en la entidad, con fundamento en estas disposiciones: artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y artículo 2.5.6.5., del Decreto 445 de 2017.

Que el literal b) del artículo 3° de la Resolución No 001009 de octubre 24 de 2018, expedida por el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre otras funciones, le atribuyó al Comité de Cartera la de *"recomendar al representante legal y demás responsables de la administración de las cuentas por cobrar, las políticas y directrices de cobro, indicar cuándo resulta conveniente o se debe declarar mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad o registrar algún deterioro y terminar los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado"*.

Que la sesión del 26 de noviembre de 2019, el comité de cartera analizó el fenómeno de la prescripción de los siguientes casos:

1. Cobro coactivo No. 001-2014. Ejecutado: LUIS FERNÁN ARBELÁEZ

Se dio apertura a la investigación disciplinaria No. 035-2010-OCDI, contra el señor 001-2014, LUIS FERNÁN ARBELÁEZ BARRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.278.822 de Manizales por *"haber presuntamente abusado de las funciones propias de su cargo como profesional especializado forense clase I, grado 8, que para la época de los hechos ostentaba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Valledupar, al haber emitido el 5 de marzo de 2010 el concepto médico legal que reposa en los folios 5 al 13 del expediente de la presente investigación, a petición de abogado litigante dentro de la causa penal 680816000136200900001, seguida en la Fiscalía Sexta Seccional de Barrancabermeja - Santander (...)"*.

La investigación disciplinaria, fue resuelta mediante fallo No. 000020 del 14 de enero de 2013, expedido por el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en el que se sancionó al señor LUIS FERNÁN ARBELÁEZ BARRERO con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, acto administrativo que quedó ejecutoriado el 30 de enero de 2013 (Folio 23), por cuanto el disciplinado no presentó recurso alguno.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la resolución No. 000112 del 7 de febrero de 2013, a través de la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al señor LUIS FERNÁN ARBELÁEZ BARRERO y convirtió los dos (2) meses de suspensión en el ejercicio del cargo a multa por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.305.972), conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

La resolución No. 000112 del 7 de febrero de 2013 quedó ejecutoriada el 9 de febrero de 2013, según certificación expedida por el jefe de la Oficina de Personal de la entidad.

Mediante certificación expedido por el Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la entidad de fecha 2 mayo de 2019, visible a folio 98 del expediente se pudo establecer que el señor LUIS FERNÁN ARBELÁEZ BARRERO, realizó pagos por \$5.281.935.



"Por medio de la cual se autoriza la depuración de cartera"

Que la obligación se hizo exigible el 9 de febrero de 2013 y ha transcurrido seis (6) años, cuatro (4) meses y veinticinco (25) días, tiempo que supera lo dispuesto en el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario y en el artículo 6.1.4.5 de la Resolución No. 000675 de 2012 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por tanto, se configura la prescripción. Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos informa no tener soportes. Se realizará confirmación de saldos.

2. Cobro coactivo No. 013-2014. Ejecutado: ERNESTO DÍAZ ROCHA

Se dio apertura a la investigación disciplinaria No. 122-2012-OCDI, contra el señor ERNESTO DÍAZ ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.290.924 de Bogotá por "*no haberse presentado a laborar desde el 7 hasta el 12 de septiembre de 2013, injustificadamente, (...)*".

La investigación disciplinaria, fue resuelta mediante fallo No. 000106 del 25 de febrero de 2014, expedido por el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en el que se sancionó al señor ERNESTO DÍAZ ROCHA con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses, acto administrativo que quedo ejecutoriado el 25 de febrero de 2014, por cuanto el disciplinado no presentó recurso alguno.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la resolución No. 000660 del 13 de marzo de 2014, a través de la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al señor ERNESTO DÍAZ ROCHA y convirtió los cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio del cargo a multa por valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.470.192), conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

La resolución No. 000660 del 13 de marzo de 2014 quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2014, según certificación expedida el 1 de abril de 2014, por el jefe de la Oficina de Personal visible a folio 20 del expediente.

Mediante informe expedido por el Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la entidad de fecha 14 de junio de 2019, visible a folio 70 y 71 del expediente, se pudo establecer que el señor ERNESTO DÍAZ ROCHA, realizó pagos por \$6.000.000.

Que la obligación se hizo exigible el 19 de marzo de 2014 y ha transcurrido cinco (5) años, tres (3) meses y veintidós (22) días, tiempo que supera lo dispuesto en el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario y en el artículo 6.1.4.5 de la Resolución 000675 de 2012 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y **por tanto se configura la prescripción.**

3. Cobro coactivo No. 021-2014. Ejecutado: ANÍBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR

Se dio apertura a la investigación disciplinaria No. 040-2013-OCDI, contra el señor 021-2014, ANÍBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 87.060.119 de Pasto - Nariño por "*haber actuado a pesar de la existencia de causal de inhabilidad al realizar contratos administrativos con la Secretaria de Salud Distrital D.C.-Fondo financiero de Salud, (...)*".

La investigación disciplinaria, fue resuelta mediante fallo del 5 de agosto de 2013, expedido por el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en el que se sancionó al señor ANÍBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses.

El disciplinado presentó recurso contra el fallo mencionado

Mediante Resolución No. 000610 del 6 de septiembre de 2013, el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses resolvió el recurso interpuesto así:

"MODIFICAR el Fallo Disciplinario de primera instancia proferido por la oficina de Control Disciplinario Interno el 5 de agosto de 2013 dentro de la investigación disciplinaria No. 040-2013-CDI, por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsable al funcionario ANÍBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 87.060.119 de Pasto, quien se desempeñó como Profesional Especializado Forense clase IV grado 13 adscrito al Grupo de Apoyo de Justicia y Paz CONPES 3590, y, en su lugar, imponer sanción consistente en SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por el termino de tres (3) meses".

X



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja N°. 3 de 4 de la Resolución N° 0000381

"Por medio de la cual se autoriza la depuración de cartera"

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la resolución No. 0003052 del 27 de noviembre de 2013, a través de la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al señor ANÍBAL ISRRAEL NAVARRO ESCOBAR de la siguiente manera:

"ejecutar la Sanción Disciplinaria en contra del doctor ANÍBAL ISRRAEL NAVARRO ESCOBAR, ya identificado, conforme lo señalado en las consideraciones del presente acto, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, LOS DOS (2) MESES RESTANTES CONVERTIDOS EN SALARIOS DEVENGADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA, EQUIVALENTES A DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$10.110.000) M/CTE"

La resolución No. 0003052 del 27 de noviembre de 2013 quedó ejecutoriada el 2 de diciembre de 2013, según certificación expedida el 21 de enero de 2014, por la jefe de la Oficina de Personal visible a folio 28 del expediente.

La obligación se hizo exigible el 2 de diciembre de 2013 y ha transcurrido más de cinco (5) años, tiempo que supera lo dispuesto en el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario y en el artículo 6.1.4.5 de la Resolución 000675 de 2012 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y **por tanto se configura la prescripción.**

Que el literal A del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 señala: *"existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción"*.

Que por lo anterior, el comité de cartera recomienda al director general dar de baja de la contabilidad las acreencias contenidas en los siguientes cobros coactivos:

No. de cobro	Nombres	Valor capital	Valor abonos	Saldo capital	Intereses causados*
001-2014	Luis Fernán Arbeláez	\$5.305.972	\$5.281.935	\$4.043.891	\$1.238.044,00
013-2014	Ernesto Díaz Rocha	\$16.470.192	\$6.000.000	\$16.470.192	\$10.261.147,00
021-2014	Aníbal Israel Navarro	\$10.110.000	\$00	\$10.110.000	\$10.896.557,00

* Los intereses se calcularon con corte a 26 de noviembre de 2019.

Que la recomendación del Comité de Cartera resulta apropiada porque tiene suficiente respaldo jurídico en la figura de la prescripción que imposibilita continuar con el desarrollo del proceso coactivo de cobro de la obligación.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar cartera de imposible recaudo las siguientes acreencias:

No. de cobro	Nombres	Valor capital	Valor abonos	Intereses causados*	Saldo para dar de baja	
					Capital	Interés*
001-2014	Luis Fernán Arbeláez	\$5.305.972	\$5.281.935	\$1.238.044	\$4.043.891	\$0
013-2014	Ernesto Díaz Rocha	\$16.470.192	\$6.000.000	\$10.261.147	\$16.470.192	\$4.261.147
021-2014	Aníbal Israel Navarro	\$10.110.000	\$00	\$10.896.557	\$10.110.000	\$10.896.557

* Los intereses se calcularon con corte a 26 de noviembre de 2019



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja N°. 4 de 4 de la Resolución N° 0000381

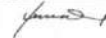
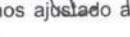
"Por medio de la cual se autoriza la depuración de cartera"

Artículo Segundo. Comunicar esta decisión al Grupo Nacional de Gestión Contable y Costos para que proceda de conformidad y haga las anotaciones en los libros correspondientes.

Comuníquese y cúmplase

12 JUN 2020


Jorge Arturo Jiménez Pájaro
Director General (e)

	Nombre	Firma	fecha
Proyectó:	Andrea Patiño Pinilla – Profesional Especializado - OAJ - DG.		
Revisó:	Luis Gonzalo Comba Torres – Asesor - DG.		22-04-2020
Revisó/Aprobó:	Efraín Moreno Albarán– Jefe Oficina Jurídica - DG.		
Revisó/Aprobó:	Luz Mary Rincón Romero – Secretaria General.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.